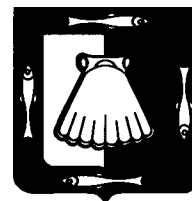




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Público que operará el Fondo Estatal de Inversiones.



Decreto por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Público que operará el Fondo Estatal de Inversiones

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 79, fracción II y XXII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 80 de la propia Constitución; 8, 34, segundo párrafo y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y en cumplimiento de lo previsto por los artículos primero del Decreto Número 1747 y único del Decreto 1786, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de 12 de marzo y el 20 de diciembre de 2008, respectivamente

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo actualmente dispuesto en el Decreto 1747 por el que "Se autoriza al titular del poder ejecutivo del estado, para que por conducto del titular de la secretaría de finanzas, constituya un fideicomiso emisor de valores y de captación de recursos, de administración y de pago, así como afectar hasta el 100% (cien por ciento), de los ingresos derivados del impuesto sobre nóminas, los recargos, multas y actualizaciones respectivas y aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente; y, exclusivamente con base en el porcentaje de recursos cuya aplicación final le corresponde al estado, el fiduciario respectivo efectúe la emisión de valores y/o la contratación de financiamientos", los recursos que se obtengan por la o las emisiones de valores y/o la contratación del financiamiento o financiamientos y/o la suscripción de títulos de crédito, serán entregados al Gobierno del Estado de Baja California Sur, para ser destinados por el Estado a inversiones públicas productivas a través de Fondo Estatal de Inversiones lo que permitirá el impulso de proyectos estratégicos de alto impacto y alto beneficio social, así como contar con elementos para participar conjuntamente con los demás órdenes de gobierno (Federación y Municipios) y con el sector privado, en el financiamiento de obras de infraestructura de alto impacto que contrarresten los efectos de la actual recesión económica mediante la aceleración de la inversión pública en beneficio de la población en general y combate al rezago de las grandes necesidades de infraestructura en el Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

Handwritten mark on the left side of the page, consisting of a vertical line with a checkmark at the top and a curved line at the bottom.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

DECRETO

Artículo Primero.- Fideicomiso Fondo Estatal de Inversiones. Se autoriza la constitución del fideicomiso público denominado Fondo Estatal de Inversiones, como vehículo financiero para la pronta realización de inversiones en infraestructura por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como para la coordinación con el Gobierno Federal, Municipios del Estado y particulares, en dicha materia.

Artículo Segundo.- Naturaleza y Adscripción. El fideicomiso Fondo Estatal de Inversiones será una entidad paraestatal sin personalidad jurídica propia, sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que fungirá como fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago de los diversos proyectos que su Comité Técnico determine apoyar.

Artículo Tercero.-Objeto El Fondo Estatal de Inversiones tendrá como objetivo impulsar el desarrollo del Estado de Baja California Sur, a través de la concentración de los recursos extraordinarios que obtenga el Estado, provenientes de la obtención anticipada de ingresos estatales, apoyos o estímulos federales, así como recursos municipales o privados, a efecto de garantizar que se destinen de manera efectiva y expedita a la realización de obras e inversiones públicas de alto impacto en el desarrollo estatal, así como orientar sus rendimientos al mismo fin.

Artículo Cuarto.- Fines. El Fondo Estatal de Inversiones tendrá como fines, los siguientes:

- I. Contribuir y facilitar la ejecución de programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado de Baja California Sur, relacionados con infraestructura y equipamiento de los conceptos que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:
 - a) Sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento;
 - b) Dotación o mejora de infraestructura y equipamiento urbano,
 - c) Construcción, ampliación o mejora de vías públicas;
 - d) Infraestructura y servicios en materia de comunicaciones;
 - e) Creación, mejora y equipamiento de rastros municipales;
 - f) Obras y acciones para complementar la infraestructura y servicios públicos vinculados al turismo y su promoción;
 - g) Las obras y proyectos de infraestructura y servicios públicos que el Comité Técnico determine como prioritarias por su alto impacto en la generación de empleo, mejora en la competitividad del Estado o beneficio social.

- II. Cubrir el costo de asesorías, estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos referidos en la fracción anterior,
- III. Aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con las dependencias y entidades municipales, estatales o federales en la priorización de los programas, proyectos y acciones estratégicas a realizar, según las necesidades del desarrollo integral del Estado de Baja California Sur,
- IV. Aprobar los esquemas de apoyo financiero a las obras y proyectos que se desarrollen con los recursos afectos a su patrimonio y, en su caso, los mecanismos para su recuperación;
- V. Suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios para asegurar el respaldo financiero a los proyectos y programas aprobados, a efecto de procurar su expedita realización;
- VI. Concentrar todos los recursos obtenidos de la coparticipación de los sectores público, social y privado para la ejecución de las obras e infraestructura que se realicen con apoyo del "Fideicomiso"; y
- VII. Realizar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos complementarios para impulsar el cumplimiento de sus fines.

Artículo Quinto.- Patrimonio. El patrimonio afecto al cumplimiento de los fines señalados al Fondo Estatal de Inversiones, estará integrado por

- I Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- II Los recursos que se obtengan a través de la formalización de las operaciones de financiamiento autorizadas mediante los decretos 1747 y 1786 emitidos por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur;
- III Los apoyos financieros que se reciban del Gobierno Federal;
- IV. Los recursos derivados de financiamiento que, adicionalmente, sean obtenidos por el Gobierno del Estado o los Gobiernos de los Municipios del Estado,
- V Las aportaciones de particulares, las que se recibirán siempre que se realicen de forma irrevocable y a título gratuito o en cumplimiento a convenios de coinversión; y
- VI Con los intereses, productos o rendimientos financieros que se obtengan con motivo de las inversiones que realice el Fiduciario de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

Artículo Sexto.-Comité Técnico. El Comité Técnico del Fondo Estatal de Inversiones estará conformado por

- I El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, quien lo presidirá,

- II. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- IV. El titular de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico,
- V. Un representante del H Congreso del Estado de Baja California Sur,
- VI. Respecto de cada proyecto apoyado por el Fondo Estatal de Inversiones, un representante de cada una de aquellas entidades públicas o privadas que hubieran otorgado apoyo financiero o celebrado programas de coinversión cuyo objeto sea algún proyecto apoyado por el Fondo Estatal de Inversiones

En el desempeño de su encargo, los miembros del Comité Técnico no tendrán retribución alguna.

Artículo Séptimo.- Atribuciones del Comité Técnico. El Comité Técnico del Fondo Estatal de Inversiones, de manera adicional a las correspondientes a los órganos de su tipo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar las obras e inversiones públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur cuya realización debe efectuarse con cargo al Fondo Estatal de Inversiones,
- II. Destinar los recursos que conformen el patrimonio del Fondo Estatal de Inversiones, exclusivamente a las obras acciones, inversiones o servicios públicos autorizados por las instancias correspondientes, en los términos previstos en los convenios de coordinación que para tal concurrencia financiera se celebren,
- III. Autorizar la aplicación de recursos del Fondo Estatal de Inversiones a obras o acciones públicas a cargo de los Municipios del Estado, ya sea a fondo perdido o mediante apoyos financieros recuperables;
- IV. Autorizar la concurrencia o coparticipación de instituciones públicas o privadas en la integración del patrimonio del Fondo Estatal de Inversiones, en los términos y condiciones que en cada caso y para tal efecto se acuerden;
- V. De considerarlo necesario, emitir sus Reglas de Operación; y
- VI. Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia y fiscalización de recursos públicos impongan las disposiciones correspondientes

Artículo Octavo.- Vigilancia. La vigilancia en el cumplimiento del presente decreto y de la correcta ejecución de los fines del Fondo Estatal de Inversiones, estará a cargo de la Contraloría General del Estado, y para tales efectos, un representante de esta dependencia fungirá como Comisario Propietario y, en su caso, Suplente en el Comité Técnico del Fondo Estatal de Inversiones.

Artículo Novena.- Ausencia de Estructura Propia. El Fondo Estatal de Inversiones no contará con empleado alguno ni con estructura adicional a su Comité Técnico, por lo que no podrán destinarse su patrimonio a conceptos de gastos no vinculados a la

ejecución de los estudios, asesorías, obras o acciones descritas en el artículo cuarto del presente decreto, salvo por los honorarios y gastos de contratación que sean devengados por la institución fiduciaria en que se constituya el presente fideicomiso público

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de febrero del año 2009.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

